



## **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL DERECHO DE USO Y SE CREA EL REGISTRO REGIONAL DE USUARIOS DE LA MARCA “CASTILLA-LA MANCHA”**



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): C6EB53E1554BE8C977B7F5

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, a través de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, solicitud de informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el derecho de uso y se crea el Registro Regional de Usuarios de la Marca “Castilla-La Mancha”. En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 10.1.a) se emite el presente informe.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

1. Resolución de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo de 29 de julio de 2016 que autoriza la elaboración del decreto.
- 2.- Memoria justificativa del borrador de 28 de julio de 2016 de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo bajo la denominación Memoria de análisis de impacto normativo.
- 3.- Borrador del Proyecto de Decreto xx/2018 por el que se regula el derecho de uso y se crea el Registro Regional de Usuarios de la Marca “Castilla-La Mancha”.



4.- Informe de 7 de marzo de 2018 del Secretario General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (art. 3.3.3 f) Instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017)



5.- Informe del Secretario del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha de 25 de enero de 2018 en el que se indica que el Proyecto fue aprobado con el voto favorable de todos los miembros.

6.- Informe de la Unidad de Coordinación de estrategia económica de 21 de febrero de 2018.

7.- Informe de Inspección General de Servicios sobre adecuación a la normativa en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos de 5 de marzo de 2018.

8.- Informe de adecuación a la normativa de simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas de 1 de marzo de 2018

9.- Informe de evaluación de impacto de género del Proyecto de Decreto de 6 de marzo de 2018.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I.- COMPETENCIA**



Documento verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): C6EB53E1554BE8C977B7F5

La Junta de Comunidades tiene asumidas competencias exclusivas en materia de Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial (art. 31. 1. 18º de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto). Así como en materia de Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (art. 31. 1 1º y 28º)

En virtud de dicha competencia la Comunidad Autónoma aprobó la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del turismo de Castilla-La Mancha. Norma que en su Disposición Final Tercera establece que se autoriza al Consejo de Gobierno, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la Ley.

El artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye al Consejo de Gobierno “...*la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución, del presente Estatuto, de las leyes del Estado y de las leyes regionales.*”

Por su parte, el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha dispone que “*El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*”

La disposición objeto de informe ostenta naturaleza de norma reglamentaria de carácter ejecutivo que desarrolla la normativa autonómica establecida en las materias afectadas, con la consecuencia de que su tramitación deba acomodarse a lo dispuesto por el precepto citado, correspondiendo al Consejo de Gobierno adoptar la disposición bajo la forma



de Decreto conforme lo prevé el artículo 37 1. c) de la citada Ley 11/2003 al establecer que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de dicho órgano.



Dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar. Se presenta Memoria justificativa de 28 de julio de 2016 de la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo bajo la denominación Memoria de análisis de impacto normativo, sin embargo las referencias que se contienen en su texto son al borrador de 2018 (el borrador de 2016 no contenía 4 Anexos).

## II.- TRAMITACIÓN

I.-La tramitación del proyecto se inició tal y como indica el Secretario de la Consejería el 28 de julio de 2016. En su Informe se aprecian ciertas contradicciones, por un lado se dice que la normativa aplicable será el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para a continuación hacer mención a la no aplicación del art. 133. 1 de la Ley 39/2015 relativo a la consulta pública puesto que cuando se inició su elaboración no había entrado en vigor dicha Ley. Así mismo se hace referencia al sometimiento al art 133. 2 de la Ley 39/2015 respecto al trámite de audiencia. Lo anterior se pone en relación con el Preámbulo de la norma que contienen referencias a la ley 39/2015. Una norma no puede estar y no estar sometida a la ley 39/2015.



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): C6EB53E1554BE8C97B7F5

Respecto a estas afirmaciones debe aclararse que el proyecto inicial se inició antes de la entrada en vigor de la Ley citada y de acuerdo con Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de los procedimientos.

a) A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Además significar que el trámite de información pública lo fue al Proyecto de 2016 y no al de 2018.

II.- En cuanto a los dictámenes e información pública hay que señalar que el artículo 36.3 de la Ley 11/2003 determina que "En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional."

El proyecto de Decreto sometido a información pública tanto en el DOCM de 13 de octubre de 2016, como en el tablón de anuncios electrónico de la Administración es el de 2016. Si bien puede considerarse satisfecho este trámite respecto al texto de 2018 mediante la consulta al Consejo de Turismo como órgano consultivo regional, previsto en el artículo 5 de la Ley 8/1999, de



26 de mayo y en el Decreto 31/1998, de 21 de abril de 1998, de Creación del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha.



III.- El artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla- La Mancha determina la obligación de que todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla- La Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

IV.- El artículo 54. 4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, determina que habrá de recabarse dictamen del Consejo Consultivo cuando se traten "Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones". Pudiéndose colegir de lo visto hasta ahora que nos encontramos en el marco de una disposición de carácter general con rango reglamentario y que por ende requerirá que se recabe el citado dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 36.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha "El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones."

III.- FONDO



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): C6EB53E1548E8C977B7F5

La parte expositiva del Proyecto recoge: con la finalidad de mantener actualizada una referencia de las distintas personas y entidades respecto de las cuales SE CONCEDE el derecho a usar la Marca CLM se procede a crear un registro...

El artículo 4 dice Podrán utilizar la Marca las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras...

Sin embargo el artículo 7 a pesar de decir que se trata de un registro no constitutivo se reafirma en la creación del registro con el objeto de mantener actualizada una referencia respecto de las personas y entidades de las cuales *se concede el derecho a usar* la Marca..

Por lo tanto se vincula directamente el registro al uso de la marca, haciéndolo constitutivo.

También en la parte expositiva se dice En este marco normativo, el Gobierno de castilla La Mancha, respetando los principios de necesidad, proporcionalidad y seguridad contemplados en el artículo 129 de la ley 39/2015..viene a *CREAR*, con este decreto, la Marca turística. Este decreto no crea la marca, puesto que ya estaba creada previamente, lo que deberá corregirse.

En este mismo preámbulo se dice que en el proceso de elaboración este decreto se ha sometido al trámite de información pública, cuando realmente el que lo fue, fue el de 2016.

El artículo 1, define el objeto de la disposición, establecer y determinar las condiciones que regirán el uso de la imagen de la Marca y los requisitos que habrán de cumplir los usuarios, así como la creación del registro regional de Usuarios de la Marca.



Documento verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): C6EB53E1554BE8C977B7F5

El artículo 2, recoge la titularidad de la Marca *ya creada y registrada* tanto en el registro nacional de Patentes y Marcas como en la Oficina de la Propiedad intelectual de la Unión Europea, correspondiendo ésta a la Junta de Comunidades.

El artículo 3 incorpora un Anexo II que recoge una versión resumida del Manual de la Marca.

El artículo 4 concreta los usuarios de la Marca: personas físicas o jurídicas privadas y entidades sin ánimo de lucro. Excluyendo de la aplicación de este decreto a la Administración de la Junta de Comunidades, organismos autónomos, entidades públicas, fundaciones y empresas publicas pertenecientes al sector público regional (Disposición Adicional del Decreto). Usuarios que deberán inscribirse en el registro Regional de Usuarios que crea el Decreto (se dice en el apartado 1 del artículo 7 que el objeto del mismo es mantener actualizada una referencia de los usuarios a los que se concede el uso de la Marca)

El artículo 8 recoge la declaración responsable, del anexo III, que se exigirá a los usuarios, y que se corresponde con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 39/2015.

El Anexo IV previsto en el artículo 9 recoge el modelo de comunicación de baja voluntaria de los usuarios

Por último La disposición final segunda del proyecto de decreto propuesto, dispone la entrada en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, cumpliendo en cuanto al período de vacatio legis la regla general dispuesta en el artículo 36 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, de Gobierno y de Administración de Junta de Comunidades de



**Castilla-La Mancha**

Gabinete Jurídico  
**Vicepresidencia**  
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

Castilla-La Mancha, que estipula "Las Disposiciones regionales entrarán en vigor a los 20 días de su entera publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que en ellas se dispusiera lo contrario."



En Toledo a 23 de marzo de 2018.

### LA LETRADA DEL GABINETE JURÍDICO

Firmado digitalmente el 26-03-2018  
por **MARIA CONCEPCION GONZALEZ GARCIA**  
con NIF

FDO: M<sup>a</sup> Concepción González García

### V. B<sup>o</sup> DE LA DIRECTORA DEL GABINETE JURÍDICO

Firmado digitalmente el 27-03-2018  
por **ARACELI MUÑOZ DE PEDRO**  
con NIF

Fdo. Araceli Muñoz de Pedro

Documento verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): C6EB53E1554BE8C977B7F5